

El pasado 07 de diciembre, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos dio a conocer los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2023, estableciendo para la Zona Libre de la Frontera Norte 312.41 pesos diarios por jornada diaria de trabajo y 207.44 pesos diarios para el resto del país.

Como parte del cierre del ejercicio, es necesario considerar algunas recomendaciones en materia de seguridad social y nómina a efectos de subsanar en tiempo y forma cualquier situación que se identifique, así mismo tener un control de la información necesaria para cumplir con las obligaciones a presentar en el ejercicio 2023.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Recomendaciones en materia de seguridad social, nómina y cambios a considerar para el ejercicio 2023.

2.2 Defraudación fiscal y otros delitos de naturaleza análoga.

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto al Valor Agregado (IVA). La compensación entre contribuyentes, como medio de extinción de obligaciones, no está prohibida para considerar efectivamente pagada dicha contribución.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 05 de diciembre de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673259&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0

1.2 Martes 06 de diciembre de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673348&fecha=06/12/2022#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673349&fecha=06/12/2022#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se modifica el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673350&fecha=06/12/2022#gsc.tab=0

Aviso mediante el cual se dan a conocer los Criterios Específicos en Materia de Organización y Conservación de Archivos (CEMOCA).

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673351&fecha=06/12/2022#gsc.tab=0

Secretaría de Economía.

Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673353&fecha=06/12/2022#gsc.tab=0

1.3 Miércoles 07 de diciembre de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución que modifica los anexos 2, 3 y 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673533&fecha=07/12/2022#gsc.tab=0

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1° de enero de 2023.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673550&fecha=07/12/2022#gsc.tab=0

1.4 Viernes 09 de diciembre de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673810&fecha=09/12/2022#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673811&fecha=09/12/2022#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673812&fecha=09/12/2022#gsc.tab=0

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El índice nacional de precios al consumidor para el mes de noviembre es de 125.997

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de diciembre al 25 de diciembre de 2022.

Fecha	Valor (Pesos)
11-diciembre-2022	7.643746
12-diciembre-2022	7.643167
13-diciembre-2022	7.642589
14-diciembre-2022	7.642011
15-diciembre-2022	7.641433
16-diciembre-2022	7.640855
17-diciembre-2022	7.640276
18-diciembre-2022	7.639698
19-diciembre-2022	7.639120
20-diciembre-2022	7.638542
21-diciembre-2022	7.637964
22-diciembre-2022	7.637387
23-diciembre-2022	7.636809
24-diciembre-2022	7.636231
25-diciembre-2022	7.635653

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
05-dic-22	19.3422	10.3090	10.6495		10.05
06-dic-22	19.7567	10.3162	10.6699		10.02
07-dic-22	19.8030	10.3249	10.6799		10.02
08-dic-22	19.6977	10.3287	10.6800	10.8697	10.02
09-dic-22	19.6732	10.3343	10.6870		10.03

2. Tópicos diversos.

2.1 Recomendaciones en materia de seguridad social, nómina y cambios a considerar para el ejercicio 2023.

Como parte del cierre del ejercicio, es necesario considerar algunas sugerencias en materia de seguridad social y nómina a efectos de subsanar en tiempo y forma cualquier situación que se identifique, así mismo tener un control de la información necesaria para cumplir con las obligaciones a presentar en el ejercicio 2023.

Por lo anterior, a continuación se mencionan algunas recomendaciones en materia de seguridad social, nómina, así como algunos cambios a considerar para 2023.

1. Modificación del factor de integración para la determinación del Salario Diario Integrado (SDI).

- Conceptos que se excluyen de la integración del salario que menciona el artículo 27 de Ley del Seguro Social (LSS), sin embargo, no limita a que se puede entregar un importa que supere el tope de la no integración.
- En el caso de los conceptos de despensa, premios por asistencia y puntualidad y tiempo extraordinario cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido en la LSS, solamente se integrarán los excedentes.

- c) Las prestaciones de alimentación y habitación, solo serán excluyentes del salario base de cotización cuando se otorguen en especie a los trabajadores.
- d) Verificar que los conceptos de nómina gravables y exentos se encuentren debidamente registrados en contabilidad.
- e) En lo que respecta a la reforma de las vacaciones, se verá afectada la parte fija del factor de integración de los trabajadores, por lo que se deberá realizar una modificación salarial al 01 de enero de 2023 considerando el cambio de los días de vacaciones.

Es necesario que los patrones observen lo anterior, debido a que un error en el cálculo o en el criterio para integrar el SDI puede originar diferencias y por consecuencias el pago de actualizaciones y recargos

2. Percepciones especiales entregadas en el último bimestre del ejercicio.

Es necesario que se identifiquen las percepciones variables entregadas en el último bimestre del ejercicio, a efectos de presentar en tiempo y forma los avisos de modificación de salario dentro de los primeros 5 días hábiles del próximo bimestre.

3. Prima de riesgo.

- a) Para el cálculo de la prima de riesgo se deben de tomar en cuenta los riesgos de trabajo concluidos del período del 1 de enero al 31 de diciembre correspondientes al ejercicio en revisión.
- b) La consulta de las incapacidades por riesgo de trabajo concluidas los patrones podrán realizar la consulta en línea mediante el Escritorio Virtual del IMSS en el apartado "Consulta de incapacidades, patrón", el único requisito es contar con Firma Electrónica Avanzada (FIEL), o bien acudir a la clínica correspondiente y solicitar mediante escrito libre el reporte de dichas incapacidades terminadas.
- c) En el caso de una incapacidad permanente parcial, que después de su revaloración de 2 años, paso a hacer una incapacidad permanente total, se deberá de considerar dentro de la determinación de la prima, aún y cuando mantenga su mismo porcentaje de incapacidad.
- d) En cuanto a la proporción de la prima de riesgo de un año a otro puede variar hasta en un punto porcentual. Así mismo, la nueva prima no podrá ser menor al 0.50% o mayor al 15.00%.

Es conveniente que las empresas observen lo que señalan las “Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo”, para efectos de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, y así disminuir el riesgo al que están expuestos los trabajadores al desarrollar sus actividades.

4. Recisión laboral.

- a) En el supuesto de que el trabajador y el patrón no lleguen a un acuerdo en la etapa de conciliación, el primero de éstos podrá presentar demanda ante el Tribunal Laboral competente, teniendo el patrón 15 días hábiles para contestar, por lo que sugerimos tener integrados los expedientes entre otros con, contrato laboral, listas de asistencia, comprobantes de pago, constancia de otorgamiento y disfrute del periodo vacacional, avisos de retención de descuentos, avisos afiliatorios, comprobantes del pago de cuotas, renuncia, recibo de finiquito, avisos de recisión laboral, así como los datos personales del empleado, acta de nacimiento, identificación oficial, constancia de número de seguridad social, de situación fiscal, comprobante de domicilio.
- b) Los pagos por concepto de prima de antigüedad e indemnización, así como otros pagos por separación, éstos deberán ser a consecuencia de la recisión laboral, por lo tanto, es importante que se cuente con el soporte documental que se conforma principalmente de:
 - Carta de renuncia y/o despido depositado en la Junta de Conciliación y Arbitraje.
 - Cálculo del finiquito y/o indemnización.
 - Recibo timbrado de acuerdo con las disposiciones fiscales y póliza de gasto.

5. Dictamen para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De conformidad con los anexos del dictamen para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se deberá contar con información documental relativa a políticas, reglamentos, contratos y plan de previsión social, con la finalidad de que se soporten los conceptos que tienen tratamiento especial en la Ley de Seguridad Social, como pueden ser entre otros, los premios de asistencia y puntualidad, despensa en especie o en efectivo, horas extras, fondo de ahorro, instrumentos de trabajo, alimentación y habitación.

6. Conciliación de los conceptos de nómina, los registros contables y la información contenida en el visor de nómina del SAT.

Es recomendable que se realice una conciliación del pago de las percepciones de nómina que se realizaron en el ejercicio y que se encuentra en los registros contables, con la información contenida en el visor de nóminas del Servicios de Administración Tributaria, para efectos de verificar que no existan diferencias, ya que la autoridad se basa en su información para revisar el entero del ISR por salarios, total de percepciones gravadas y exentas, subsidio al empleo pagado, el pago de la PTU entre otros.

7. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Es necesario que se cuenten con los CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio por los siguientes conceptos.

- a) Sueldos y salarios
- b) Asimilados a salarios.
- c) Pagos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).
- d) Gastos de viaje entregados a los trabajadores.
- e) Retenciones realizadas a los trabajadores.
- f) Pagos de IMSS, SAR, INFONAVIT.
- g) Pagos de ISN.

Adicionalmente, verificar que el visor de nóminas del SAT no señale algún CFDI de nómina con error, para que en su caso que realicen las correcciones correspondientes.

8. Opinión de cumplimiento.

Es requisito indispensable que la compañía se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales, y solicite periódicamente al IMSS e INFONAVIT, la opinión de cumplimiento de obligaciones, para verificar que se encuentre en forma positiva.

Por otro lado, es necesario observar las modificaciones para el ejercicio 2023 a las diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT), Ley del Seguro Social (LSS) y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), a continuación, se comentan algunas de ellas.

9. Iniciativa de vacaciones dignas.

En lo respecta a la Ley Federal del Trabajo (LFT) se observan los cambios en los siguientes artículos.

Artículo 76. Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

Después del sexto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Años laborados	Días de vacaciones
1	12 días
2	14 días
3	16 días
4	18 días
5	20 días
6 - 10	22 días
11 - 15	24 días
16 - 20	26 días
21 - 25	28 días
26 - 30	30 días

Así mismo en los transitorios de dicha reforma señala lo siguiente:

- Entrará en vigor el 1º de enero de 2023, o al día siguiente de su publicación, si esta fuera en el año 2023.
- Las modificaciones motivo del presente Decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

Cabe señalar que los patrones deberán de realizar los ajustes a sus sistemas contables, sistemas de nómina y políticas de vacaciones.

En lo referente al artículo 78 de la LFT señala que el trabajador debe disfrutar por lo menos 12 días de vacaciones de manera continua, sin embargo, se busca modificar como se muestra a continuación:

Artículo 78. Las personas trabajadoras deberán disfrutara por lo menos de seis días de vacaciones en forma continua, del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley.

En todo caso las personas trabajadoras tendrán la potestad y el derecho de pactar con el patrón la forma y tiempos en el que disfrutarán los días de vacaciones que tengan a su favor, ya sea de forma continua o parcial.

Por otra parte, el factor de integración para la determinación de los salarios se verá afectado de la siguiente manera:

Antigüedad	Vacaciones	Prima vacacional	Aguinaldo	Factor de integración
1	12	25%	15	1.04932
2	14	25%	15	1.05068
3	16	25%	15	1.05205
4	18	25%	15	1.05342
5	20	25%	15	1.05479
6 a 10	22	25%	15	1.05616
11 a15	24	25%	15	1.05753
16 a 20	26	25%	15	1.05890
21 a 25	28	25%	15	1.06027

10. Incremento en el porcentaje de cesantía y vejez.

De conformidad con el decreto publicado el pasado 16 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En lo que respecta al artículo segundo transitorio del citado decreto, se establece la modificación de los porcentajes de la cuota patronal en las ramas de cesantía en edad avanzada y vejez, los cuales deberán ser considerados en función al salario base de cotización (SBC) que tenga el trabajador, con base en la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	5.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

Cabe señalar que dicho incremento se encuentra vigente desde el 2021, por lo que a partir del 2023 la aportación total a las cuentas individuales de los trabajadores por cuotas obrero patronales de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, subirá de 3.15% a 11.875%. Este aumento, se llevará a cabo de manera gradual desde el próximo año hasta el 2030, siendo la contribución patronal la que únicamente se incrementará.

Así mismo, con independencia del incremento en el costo de las aportaciones patronales, es importante identificar que, al efectuar la conversión de la tabla de los porcentajes a pesos, y al compararla contra el salario base de cotización del trabajador, existen cuando menos dos efectos importantes a considerar y que son:

- El salario mínimo a ciertos límites de la tabla y al convertir la UMA a pesos, puede generar confusión al seleccionar el porcentaje de aportación que debe efectuar el patrón.
- Que los límites inferiores del siguiente rango, no inicien con un centavo más que los límites superiores del anterior.

Es necesario analizar e incluir dentro del presupuesto respectivo para el ejercicio 2023 los cambios correspondientes, así como estar al pendiente de la publicación por parte de la Autoridad sobre la postura o corrección que pudiera existir sobre el tema antes mencionado.

2.2 Defraudación fiscal y otros delitos de naturaleza análoga.

De conformidad con el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación (CFF), el delito de defraudación fiscal es la omisión total o parcial del pago de alguna contribución mediante el uso de engaños o aprovechamiento de errores, y con ello se obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos, así como el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con 3 meses a 9 años de prisión, dependiendo del monto de lo defraudado, y cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de 3 meses a 6 años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un 50%.

Otras prácticas que son sancionadas con las mismas penas del delito de defraudación fiscal según el artículo 109 del CFF son:

- a) Consignar en las declaraciones fiscales deducciones falsas o ingresos menores a los obtenidos.
- b) Realizar erogaciones superiores a los ingresos declarados en un ejercicio fiscal y no se compruebe el origen de la discrepancia a la autoridad fiscal.
- c) No enterar en el plazo establecido por la Ley las cantidades que el contribuyente hubiere retenido o recaudado.
- d) Beneficiarse sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.
- e) Simular uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- f) Omitir presentar declaraciones definitivas por más de 12 meses.
- g) Omitir presentar las declaraciones de un ejercicio fiscal dejando de pagar la contribución correspondiente.

- h) Darle efectos fiscales a los CFDI cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

Los delitos anteriormente mencionados, así como el de defraudación fiscal serán calificados y a la pena que les corresponda se le aumentará la mitad cuando se originen por:

- a) Usar documentos falsos.
- b) Omitir reiteradamente la expedición CFDI´s.
- c) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución o realizar compensaciones de contribuciones que no le correspondan.
- d) No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- e) Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
- f) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.
- g) Declarar pérdidas fiscales inexistentes.
- h) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.
- i) Simular una prestación de servicios profesionales independientes bajo el Régimen Simplificado de Confianza, respecto de sus trabajadores.
- j) Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción.

Adicionalmente, también se consideran delitos sancionables con pena de prisión que va de 3 meses a 3 años los siguientes:

- a) Omitir solicitar su inscripción o la de un tercero en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Rendir con falsedad al RFC, los datos, informes o avisos a que se encuentra obligado.
- c) Usar intencionalmente más de una clave del RFC.

- d) Modificar, destruir o provocar la pérdida de la información que contenga el buzón tributario en perjuicio del fisco federal.
- e) Desocupar o desaparecer del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al RFC.
- f) Suplantar la identidad, representación o personalidad de un contribuyente mediante cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético o de cualquier otra clase de tecnología.
- g) Otorgar consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad.
- h) Incitar a una persona física a inscribirse en el RFC para utilizar sus datos de forma indebida.

Otras prácticas que se consideran delito son:

- a) Expedir, enajenar, comprar o adquirir CFDI´s que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados y será sancionado con 2 a 9 años de prisión.
- b) Permitir o publicar, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de CFDI´s que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, y será sancionado con la misma pena que el inciso anterior.
- c) Realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita y se impondrá una sanción de 5 a 15 años de prisión y de 1,000 a 5,000 mil días multa.

Se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto al Valor Agregado (IVA). La compensación entre contribuyentes, como medio de extinción de obligaciones, no está prohibida para considerar efectivamente pagada dicha contribución.

Hechos: Un contribuyente solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la devolución del saldo a favor por concepto de impuesto al valor agregado (IVA), la cual le fue negada bajo la consideración de que no había acreditado que dicho impuesto, trasladado entre contribuyentes mediante compensación, se encontrara efectivamente pagado. En

contra de esa determinación promovió juicio de nulidad, en el que la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció su validez, al estimar que la ley no permite el pago del impuesto mediante la compensación entre particulares.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que no existe prohibición legal para considerar acreditable y efectivamente pagado el impuesto al valor agregado que se traslada entre particulares en virtud de operaciones realizadas entre ellos que tengan como origen la compensación, siempre y cuando se demuestre porque, finalmente, el entero a la autoridad fiscal debe realizarse en efectivo y en moneda nacional.

Justificación: Lo anterior, porque de la interpretación sistemática de los artículos 1o.-B, 5o., fracción III y 34 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como 20, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, se colige que no exigen que cuando el pago de las contraprestaciones se haga en bienes o servicios, el impuesto trasladado deba cubrirse indefectiblemente por separado y en efectivo, sino que en el comprobante de la operación respectiva se desglosen uno y otro. Lo que sí requieren es que el contribuyente final, quien realiza la venta y el pago del tributo efectuando el mecanismo de acreditamiento, lo entere al fisco en moneda nacional, esto es, que convierta el impuesto que trasladó y recibió en bienes, conforme a la valuación asignada, a numerario que pagará finalmente al fisco en moneda nacional. Por ello, ante una compensación entre particulares, basta que se demuestre el desglose preciso del impuesto en las facturas conforme al valor de la operación para que se tenga como efectiva y recíprocamente trasladado. En efecto, la ley no pretende ser un mecanismo que entorpezca la realización de las actividades gravadas, inhibiendo la recaudación, al exigir a los particulares que en sus operaciones realicen pagos diferenciados de las contraprestaciones (en bienes y/o servicios) y el impuesto trasladado (en efectivo). Dicho de otra manera, no se trata de una cuestión normativa, sino de prueba, pues es suficiente que el consumidor final de los bienes o servicios, cuyo IVA le fue trasladado, demuestre haberlo pagado por cualquier medio legal de extinción de obligaciones para tener por acreditado que cubrió dicho impuesto al contribuyente sobre quien recae la obligación final de pagarlo a la autoridad hacendaria, en efectivo y en moneda nacional; habida cuenta que no existe una prohibición jurídica para que sea de ese modo, incluso, aunque se trate de una compensación entre particulares, la cual es una práctica común del libre mercado. Sostener lo contrario implicaría admitir que el impuesto (extracción a manifestaciones de riqueza por consumo) constituye un impedimento para ese consumo y la actividad comercial de quienes lícitamente pactan contraprestaciones recíprocas en bienes, pues se entendería que siempre y, a pesar de ello, deben desembolsar efectivo (aunque en ese momento carezcan de él), en detrimento de su libertad e intención de hacer pagos de diversas maneras amparadas constitucional y legalmente. Ahora, si bien el artículo 2192, fracción VIII, del Código Civil Federal dispone que la compensación no tendrá lugar si las deudas (entre los contratantes) fueren fiscales, excepto en los casos en que la ley lo autorice, al margen de la correcta exégesis de tal prohibición en el contexto contractual civil, que podría dar lugar a la nulidad del acto y con independencia de lo que debe entenderse por 'deudas fiscales' en ese mismo contexto, lo relevante es que la propia norma establece una excepción, que

se considera aplicable en el particular, ya que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 1o.-B, prevé que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones, por lo que no hay motivo para excluir a la compensación.

Numeración: 2,025,591

Tesis: (X Región) 4o.1 A (11a.)

Época: Undécima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 02 de diciembre de 2022 10:14 h

Materia: Administrativa

Sala: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo: Tesis Aislada

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

María del Socorro Félix Pérez
Valeria Jaqueline Castellón Aguilera
Marlene Guadalupe Santos Barajas
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz

